



SECRETARÍA DEL JUZGADO, Montería, 26 de mayo de 2022

Señora Juez, se informa que dentro del presente asunto el superior jerárquico decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, a fin de que se notifique en debida forma a la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio del Trabajo. Provea.

RICHARD JALLY ALVAREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES. Montería, 26 de mayo de 2022. **RADICADO DE TUTELA No 23001407100320220011000**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a obedecer y cumplir con la orden impartida por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Montería, el cual mediante providencia fechada 25 de mayo del cursante, resolvió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio fechado a 3 de mayo de 2022, a fin de que se notifique en debida forma a la **Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio del Trabajo**.

En ese orden de ideas, procede el despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por la señora **Cándida Del Socorro Araujo Torres**, contra **el Municipio de Montería**. En vista a la tutela en este caso se considera vincular a la **Inspección del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Córdoba, Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y al Ministerio del Trabajo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, así como a todos aquellos interesados que participaron en el concurso de méritos para el cargo denominado *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78743*, ofertado mediante la convocatoria 1094 de 2019 -Territorial 2019 del 14 de marzo de 2019, por parte del Municipio de Montería.

En consecuencia el Despacho requerirá al **Municipio de Montería y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que a través de sus páginas web oficiales se sirvan notificar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, a todos aquellos interesados que participaron en el concurso de méritos para el cargo denominado *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78743*, ofertado mediante la convocatoria 1094 de 2019 -Territorial 2019 del 14 de marzo de 2019, a efectos de que dicha personas sean formalmente vinculadas a esta acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, para tal efecto se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación de esta decisión en las páginas web de las entidades antes señaladas.

Se pone de presente que tanto el **Municipio de Montería, como la Comisión Nacional del Servicio Civil**, deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la orden aquí impartida.

Finalmente, de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 306 de 1992 y 1382 del 2000, por lo tanto este juzgado procederá a decretar su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior, de conformidad con las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Admitir la acción de tutela incoada por la señora **Cándida Del Socorro Araujo Torres**, contra **el Municipio de Montería**, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: Vincular a la **Inspección del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Córdoba, Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano al Ministerio del Trabajo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, así como a todos aquellos interesados que participaron en el concurso de méritos para el cargo denominado



AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78743, ofertado mediante la convocatoria 1094 de 2019 -Territorial 2019 del 14 de marzo de 2019, por parte del Municipio de Montería.

CUARTO: Requerir al **Municipio de Montería, la Inspección del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Córdoba, Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano, al Ministerio del Trabajo y la Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de sus representantes legales o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar. Con la contestación deberá aportar certificado de existencia y representación legal, el acto de apoderamiento, copia de todo el procedimiento administrativo y demás pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

QUINTO: Requerir al **Municipio de Montería y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que a través de sus páginas web oficiales se sirvan notificar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, a todos aquellos interesados que participaron en el concurso de méritos para el cargo denominado *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78743*, ofertado mediante la convocatoria 1094 de 2019 -Territorial 2019 del 14 de marzo de 2019, a efectos de que dicha personas sean formalmente vinculadas a esta acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen para tal efecto se les concede el término de dos (2) días. Una vez realizado dicho trámite, se servirán acreditarlo ante el Despacho, conforme se motivó.

SEXTO: Notificar por el medio más expedito a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela.

SEPTIMO: Con el presente auto, remítase copia del escrito de tutela y del auto que decretó la nulidad de lo actuado proferido por el superior.

OCTAVO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Xiomara Esther Guzman Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 Para Adolescentes Control De Garantías
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c055bd79f97ecb98d903b67d041385f16f100020e5051ebf83572152d90f55db
Documento generado en 26/05/2022 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>